

## SERVICIO DE APOYO A LA ESCOLARIZACIÓN DE MÓSTOLES

**Dirección: C/ París, nº 9 Móstoles**

**TFNO.: 91 646 46 30      FAX : 91 647 53 67**

**Autobuses: L 1 y L 4 (Internas Móstoles) y 523 Móstoles-Madrid**

### **Servicios de Apoyo a la Escolarización**

*Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Educación no universitaria, Juventud y Deporte, y de Organización educativa por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten 2º ciclo de Educación Infantil Primaria, E.S.O. y Bachillerato curso 2017/2018*

1.- El carácter y funciones de los Servicios de apoyo a la escolarización, que tienen carácter permanente, aparecen recogidas en los artículos 4 y 5 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

2.- Las Direcciones de Área Territorial determinarán y designarán los integrantes de los Servicios de apoyo a la escolarización que sea preciso constituir en su ámbito de gestión y que desarrollarán su trabajo en Pleno o en Secretariado. El Pleno del Servicio de apoyo a la escolarización estará integrado por:

Presidente: un representante de la administración educativa.

Vocales:

- Un representante de uno de los Ayuntamientos que correspondan al ámbito de actuación del Servicio de apoyo a la escolarización.
- Dos Directores de centros públicos.
- Un Director o titular de un centro privado sostenido con fondos públicos.
- Un integrante de un Consejo Escolar de un centro público elegido en representación de los padres de alumnos.
- Un profesor en activo de un centro público.

El Secretariado actuará como órgano ejecutivo del Servicio de apoyo a la escolarización, dará cuenta periódicamente de sus actuaciones al Pleno y estará integrado por:

El Presidente del Servicio de apoyo a la escolarización.

El representante de la administración municipal.

3.- En la resolución provisional del período ordinario de admisión, los Servicios de apoyo a la escolarización adjudicarán plaza escolar únicamente en el caso de que exista vacante en alguno de los centros sostenidos con fondos públicos incluidos en la solicitud.

Las posibles reclamaciones a las plazas adjudicadas por los Servicios de apoyo a la escolarización serán resueltas a través de la publicación de las listas definitivas de plazas adjudicadas.

4.- Los Servicios de apoyo a la escolarización analizarán las solicitudes ordinarias de admisión que reciban teniendo en cuenta la puntuación obtenida por cada una de ellas para el centro solicitado en primera opción al aplicar los criterios de baremación y desempate establecidos en los anexos I y II de esta Resolución.

5.- Una vez adjudicada plaza escolar a las solicitudes no atendidas por los centros, los Servicios de apoyo a la escolarización adjudicarán plaza escolar a los alumnos cuyas solicitudes estén duplicadas o contengan datos incorrectos, y a aquellos otros cuyas solicitudes para el proceso ordinario de admisión fueran presentadas fuera de plazo, atendiendo al orden de llegada. Posteriormente, los Servicios de apoyo a la escolarización harán pública la información sobre las vacantes ordinarias resultantes.

6.- Los alumnos que se incorporen por primera vez al sistema educativo o que procedan de otro municipio y que no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados, podrán formular ante el Servicio de apoyo a la escolarización ampliación de la lista de centros solicitados incluyendo en su petición únicamente aquellos centros que tengan vacantes para el nivel solicitado. Estas peticiones se resolverán a través de las listas definitivas de admitidos publicadas por el Servicio de apoyo a la escolarización. Los Servicios de apoyo a la escolarización deberán asignar un puesto escolar sostenido con fondos públicos a todos los solicitantes a los que se refiere este apartado

7.- La escolarización de alumnos de incorporación tardía al sistema educativo se realizará con arreglo a la normativa vigente establecida para dichos alumnos.